



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00050 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MÓNICA DEL SOCORRO ESTRADA JIMÉNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	ABRE Y REQUIERE EN INCIDENTE DE DESACATO ARTÍCULO 44 CGP Y 58, 59, 60, y 60 A DE LA LEY 270 DE 1996.
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 294

En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial adelantada dentro del proceso de la referencia, de oficio, se decretó la práctica de prueba documental para lo cual, en principio, se libró el exhorto 306 de 2019, el cual fue objeto de reiteración con los exhortos 312 y 349 de esa misma anualidad y 006 y 031 de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio del recibo de los oficios radicados No. 20200820155221 recibido en el Despacho en la fecha del 24 de enero de 2020, No. 20200820593531 fechado del 13 de febrero de 2020 y No. 20200822419651 fechado del 27 de agosto de 2020, en los que la Fiduprevisora dijo ofrecer respuesta a los exhortos en mención, los cuales, al evidenciarse que **lo allí informado no satisfacía de forma completa y coherente lo requerido por el Juzgado** (en unos casos, respuesta incompleta y en otros, allegándose información no correspondiente a lo pedido), obligaron librar un nuevo exhorto en aras de obtener la totalidad de la información solicitada.

En este contexto, pese a los múltiples requerimientos extendidos por el Juzgado, en auto 442 del 17 de septiembre de 2020 se dispuso requerir en esa ocasión, a la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO, PRESIDENTA FIDUPREVISORA S.A., para que se sirviera dar respuesta a los precitados exhortos y allegara al Despacho los soportes documentales respectivos, requerimiento contenido en el exhorto 045 de 2020.

Específicamente, en esa oportunidad, se le requirió para que, "(...) respecto al pago de la sanción moratoria reconocida mediante Resolución No. SMDP122018 de fecha 28 de agosto de 2018 al que se alude en el antedicho oficio, se indique con exactitud las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se satisfizo la petición de la actora, allegándose los soportes del caso (todos los soportes documentales que respaldan el reconocimiento efectuado en el precitado acto administrativo) (...)", concediéndole para el efecto el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al recibo del exhorto que librado para tal fin, y advirtiendo que se no atenderse lo requerido, se daría aplicación a lo estipulado en el artículo 44 del CGP con relación a los poderes correccionales del juez.

De igual manera, conforme a lo ordenado en el auto 442 de 2020, el exhorto 045 de 2020 señaló expresamente que "(...) la orden emitida se libra con cargo a la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO PRESIDENTA FIDUPREVISORA S.A., quien deberá cumplir con la obligación judicial aquí impartida, conforme el exhorto que le sea remitido por la Secretaría del Despacho. En caso de desatenderse la orden judicial aquí impartida, se procederá a sancionar al funcionario correspondiente, previo trámite Incidental (...)".

En este sentido, el artículo 44 del Código General del Proceso establece:

"(...) Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)

Parágrafo.- Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (...). Destacado fuera de texto.

Por su parte el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone:

*“(...) Artículo 60A. **Poderes del Juez.** Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:*

1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.
3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.
4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias
5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

Parágrafo. El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso.(...)”. Destacado fuera de texto.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se dispondrá dar apertura al trámite incidental, otorgándose al encargado de dar respuesta al exhorto 045 de 2020, en este caso, de cara a lo ordenado en el auto 442 de 2020, la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO en su calidad de PRESIDENTA FIDUPREVISORA S.A, el término de dos (2) días para que se pronuncie al respecto y en la contestación, pida las pruebas que pretenda hacer valer acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, para lo cual se procederá a NOTIFICAR el presente auto al incidentado por el medio más expedito.

De igual manera, se ordenará requerir a la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO PRESIDENTA FIDUPREVISORA S.A., para que dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de la apertura del trámite incidental de desacato a las órdenes impartidas por este despacho, explique las razones por las cuales no ha cumplido con dar respuesta al exhorto 045 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO a la orden impartida por este despacho en la audiencia inicial desarrollada en el proceso de la referencia conforme lo consagrado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y también aquella **contenida en el auto 442 de 2020** y el **exhorto 045 de 2020** librado en cumplimiento del anterior, en contra de **Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO en su calidad de PRESIDENTA FIDUPREVISORA S.A.**, a quien se le otorga el término de dos (2) días para que se pronuncie

al respecto y en la contestación, pida las pruebas que pretenda hacer valer, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REQUERIR a la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO en su calidad de PRESIDENTA FIDUPREVISORA S.A., o quien lo reemplace o haga sus veces, para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento efectivo en su totalidad a la orden contenida en el exhorto 045 de 2020, mediante el cual se solicitó las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 17 de septiembre de 2019, e informe los eventuales motivos que le han impedido cumplirla de forma completa según lo requerido.

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más idóneo al **INCIDENTADO, Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO en su calidad de PRESIDENTA FIDUPREVISORA S.A.**, al correo electrónico dispuesto por la entidad para fines de notificación personal, remitiendo copia de esta providencia y del exhorto 045 de 2020 requeridos.

NOTIFÍQUESE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

Firmado Por:	JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	HENRY GAVIRIA
	Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.	
FRANKY CASTAÑO	CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario	
JUEZ		

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9b481cbac236b2a0301eaae2cbe98ad6099acaf64789dad2a85a828e020f32

Documento generado en 18/03/2021 11:08:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>